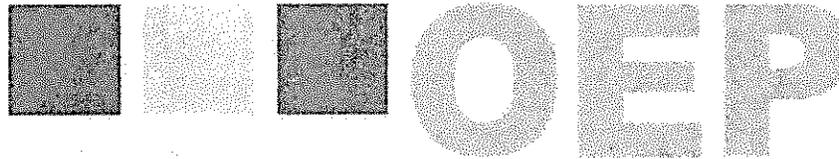


INF. FIS. UTF N° 032/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “JESUS LARA”
COCHABAMBA
(JESUCA)**

La Paz, 03 de febrero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.1.1.	INGRESOS.....	2
3.1.2.	EGRESOS.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” – JESUCA.....	4
3.2.	SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” – JESUCA.....	6
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” – JESUCA.....	8
IV.	INFORME LEGAL.....	9
V.	CONCLUSIONES.....	10
VI.	RECOMENDACIONES.....	11

INF.FIS.UTF. N° 032/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “JESUS LARA” (JESUCA) COCHABAMBA**

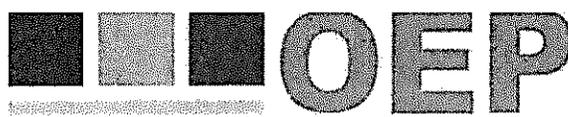
Fecha: La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024 de 02 de septiembre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 27 de junio de 2023 se notificó al señor Jorge Fernando Camacho Ponce, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 10 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 08 de octubre de 2024, Jose Fernando Camacho Ponce, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 133/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 14.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

3.1.1. INGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, la agrupación ciudadana municipal reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs2.500,00**, identificándose

la falta de comprobantes contables de ingreso, tal como se detalló en **Anexo 1.**

3.1.2. EGRESOS

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, se determinó la falta de documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el importe de **Bs2.500,00** por publicidad, refrigerios y otros, según se describió en el **Anexo 2.**

Con relación a lo observado en los ingresos y gastos, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política. (Las negrillas son nuestras)*

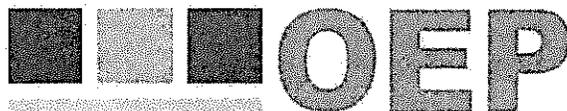
Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” - JESUCA

Con nota de 08 de octubre de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y documentación de descargo de los ingresos y gastos expuestos en el numeral 2.1. sub numeral 2.1.1. y 2.1.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, señalando lo siguiente:

“...con referencia al asiento contable en relación a Ingresos y Egresos (gastos) ha sido subsanada conforme a las observaciones realizadas, para



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

cuyo efecto adjunto a fojas 7 la documentación suficiente respaldo para su consideración...”.

Con relación a los **Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**, la organización política presentó como descargos registros de comprobantes de ingreso, por lo que **Se levanta** la observación por **Bs2.000,00** y **Se mantiene** la observación por **Bs500,00** por no haber presentado su respectivo registro contable de ingreso, tal como se expone en el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.1.** del Informe Preliminar, detallado en el **Anexo 1.**

Respecto a los **Gastos sin suficiente documentación de respaldo**, la organización política presentó únicamente registros de comprobantes de gasto, omitiendo otros documentos solicitados para justificar los gastos reportados, como se detalla en el **Anexo 2.** Por lo manifestado **Se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.2.** del Informe Preliminar.

3.2. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, se determinó que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs503,00** del cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia. Por otra parte no se determinó diferencia del saldo en caja, debido a que el expuesto en la Gestión 2023 es el mismo de la Gestión 2022, ya que en la misma existía una mala exposición del saldo de caja, como se ilustra en el **Anexo 3.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.



La falta del arqueo de caja, así como la identificación del responsable de la custodia del efectivo, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio). Así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación y validación del saldo expuesto.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” - JESUCA

Con nota de 08 de octubre de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y documentación de descargo del numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, señalando lo siguiente:

“...informar a su autoridad que la cuenta en caja se encuentra custodiada o en poder de la señora Elena Arispe Garcia en su condición de Secretaria de Hacienda de la Agrupación Ciudadana Municipal Jesús Lara “JESUCA” Cochabamba – Villa Rivero, así mismo se describe que el tipo de moneda corresponde a un billete de Bs. 200,00 Serie 036880980 J. Un billete de Bs 200,00 Serie 033249147 J. Un billete de Bs. 100,00 Serie 154936965 A, una moneda de Bs. 2,00 una moneda de Bs. 1,00 para su respaldo se adjunta Recibo original de saldo en Caja de bolivianos Quinientos tres (Bs. 503,00) y fotocopia de los billetes y monedas para su respectiva consideración...”

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política aclara quien es el custodio del efectivo en caja, expone el recuento físico y adjunta fotocopia de los cortes del efectivo. Sin embargo, es importante reiterar que la presentación del arqueo de caja se debe realizar en cada gestión y debe exponer de manera clara al responsable de su custodia y al que realizó el recuento físico del efectivo (arqueo de caja), por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, se manifestó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

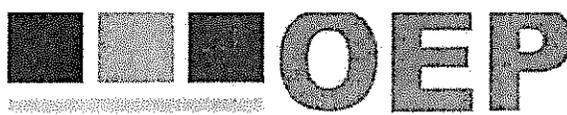
Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

(ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

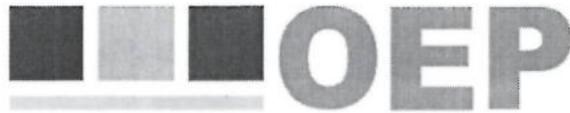
El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” - JESUCA

Con nota de 08 de octubre de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y justificaciones como descargo del numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, señalando lo siguiente:

“...informar a su digna autoridad por considerarse burocrático el trámite de apertura del NIT en favor de la Agrupación Ciudadana Municipal Jesús Lara



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

“JESUCA”, la apertura de la cuenta bancaria en una entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra en curso, una vez aperturado dicha cuenta nos permitiremos hacer conocer el número de cuenta y la entidad financiera a su autoridad de forma escrita, por lo que recurrimos a su comprensión, a mayor abundamiento adjunto una fotocopia del NIT en razón de que se tramita recientemente...”.

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política argumentó las causales que imposibilitaron la apertura de la cuenta bancaria hasta el momento de la emisión del presente informe. Asimismo, presenta la copia del NIT como constancia de que ya se cumplió con un requisito indispensable para la apertura de una cuenta bancaria, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

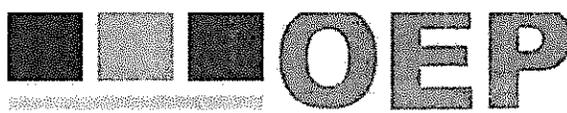
IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 530/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 203/2024 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el ejercicio de sus competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024 de 2 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 203/2024 de 6 de noviembre de 2024 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

“Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Respecto a los ingresos y gastos sin suficiente documentación de respaldo descritos en el numeral **3.1.** del presente informe:
- Con relación a los ingresos **Se levanta** la observación por un importe de **Bs2.000,00** y **Se mantiene** por **Bs500,00**.
 - Respecto a los egresos **Se mantiene** la observación por un importe de **Bs2.500,00**.
- C2.** **Se levanta** la observación respecto al saldo de la cuenta Caja sin respaldo, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** **Se levanta** la observación respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 y los documentos de descargo que **permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la unidad técnica de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, se reitera que los estados financieros de las siguientes gestiones deben estar respaldadas por documentación suficiente, pertinente y competente y no solo por el recibo o factura que si bien identifica el perfeccionamiento de la transacción la documentación complementaria es necesaria para demostrar la transparencia del movimiento económico.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Medina Almendra Velasco
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573



Lic. Arnaldo Gabriel Cios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM JESUCA CBBA